



FEDERACIÓN ARAGONESA DE KARATE Y D.A.

REGLAMENTO DE COMPETICIÓN, LICENCIAS Y AFILIACIONES DE LA F.A.K.Y D.A.

Zaragoza, 2 de julio de 2013

los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de los Estatutos de la F.A.K. y D.A.

CAPÍTULO II. ÁMBITO Y FORMALIZACION DE LICENCIAS

Artículo 7. La licencia autonómica debe tramitarse por el club o agrupación deportiva a la que pertenezca el deportista, técnico o árbitro, debiendo afiliarse a la Federación Aragonesa de Karate y D.A. si el club o agrupación deportiva se encuentra ubicado en territorio aragonés.

El club o agrupación deportiva deberá estar inscrito en el Registro General de Entidades Deportivas adscrito a la Dirección General del Deporte del Gobierno de Aragón.

Artículo 8. Los técnicos, monitores o entrenadores, necesariamente vinculados a un club o agrupación deportiva afiliada a la F.A.K. y D.A. además de contar con la titulación adecuada como establece el artículo 14 b) de nuestros Estatutos, deberán poseer la licencia federativa en vigor, para poder ejercer la práctica a título oneroso o gratuito del karate o cualquier Disciplina Asociada de la Federación.

Obligatoriamente, deberán contar con licencia federativa en vigor, para conceder cualquier grado o kyus.

Los grados únicamente podrán otorgarse a los deportistas que estén federados.

CAPÍTULO III. NORMAS DE TRAMITACIÓN

Artículo 9. LICENCIAS NUEVAS. Los clubes o agrupaciones deportivas entregarán a la Federación Aragonesa una solicitud individualizada de los deportistas, técnicos o árbitros a licenciar. Dicha solicitud deberá contener: nombre, apellidos, dirección postal y correo electrónico, número de D.N.I., categoría a la que pertenece, fecha de nacimiento y grado.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el interesado deberá firmar obligatoriamente la licencia y la conformidad de tratamiento de sus datos personales por parte de la F.A.K. y D.A. En caso de los menores, constará la firma del tutor o tenedor legal de la patria potestad; sin este requisito la licencia no podrá ser tramitada.

Los datos personales que figuren en las licencias estarán protegidos y serán tratados por la F.A.K. y D.A. conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 10. CUOTA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA. La Asamblea General de la F.A.K. y D.A. aprobará o modificará en su caso, la cuota que deberá ser satisfecha para la expedición de la licencia autonómica. La Junta Directiva, una vez aprobadas las cuotas, podrá acordar las medidas necesarias para favorecer las afiliaciones.

Artículo 11. La tramitación de la licencia federativa dará derecho a la preceptiva cobertura sanitaria, accidentes deportivos, así como las indemnizaciones previstas en el R.D. 849/1993 de 4 de junio sobre Seguro Obligatorio Deportivo y a los derechos electorales y todos los comprendidos en nuestros Estatutos y normas de desarrollo.

Artículo 12. El pago de la cuota de la licencia federativa deberá efectuarse por los clubes o agrupaciones deportivas, a la Federación Aragonesa de Karate y D.A., según las normas establecidas por la Asamblea general de la F.A.K. y D.A.

Artículo 13. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS. La F.A.K. y D.A. expedirá las licencias solicitadas, en el plazo de 15 días contados a partir de la recepción en la F.A.K. y D.A., de la documentación completa y necesaria para dicha expedición.

Artículo 14. DERECHOS Y DEBERES. Los derechos y deberes que otorga la licencia autonómica serán, además de los descritos en los Estatutos de la F.A.K. y D.A., los recogidos en el presente Reglamento.

Artículo 15. CONTROL E INFRACCIONES. La infracción de cualquiera de las normas de este Reglamento, dará lugar a la formalización de expediente informativo, y a la vista de sus resultados se procederá de la forma que determinan los apartados siguientes:

- 1.- El expediente se iniciará de oficio por la F.A.K. y D.A. o por denuncia, que deberá ir acompañada de cuantas pruebas documentales se posean.
- 2.- Será competente para conocer el Comité de Competición de Disciplina Deportiva de la F.A.K.
- 3.- Comprobada la transgresión de las reglas, el Comité de Competición de Disciplina impondrá las sanciones pertinentes, a las personas o entidades responsables.

TÍTULO III. DE LOS DEPORTISTAS.

Artículo 16. DEPORTISTAS. Los deportistas serán inscritos en la Federación Aragonesa de Karate y D.A. a través de su club o agrupación deportiva, siempre que estas tengan su sede en territorio aragonés y cumplan los requisitos de los artículos 7 y 8 del presente Reglamento.

Artículo 17. Los deportistas deberán contar con licencia federativa desde el grado de cinturón blanco. Ningún deportista podrá federarse a partir de un grado superior, a excepción del grado Cinturón Negro, si no acredita la licencia federativa de los grados anteriores.

Artículo 18. CATEGORIAS. Atendiendo a la edad, sexo y capacidad técnica adquirida, los deportistas inscritos en la F.A.K. y D.A. se dividen en las categorías que en su momento tenga establecida la Federación Internacional (WKF) y a su vez las que establezca la RFEK.

Artículo 19. ESPECIALIDADES. Las especialidades de Karate en que se puede competir son:

KATA Y KUMITE, PRE-KUMITE Y PRUEBAS TECNICAS POR EQUIPOS y todas las que sean admitidas por la R.F.E.K. y aprobadas por la F.A.K. y D.A.

Las Disciplinas Asociadas reconocidas por la F.A.K. y D.A. son:

KENPO

KUNG-FU

TAI-JITSU

Sus competiciones están reguladas en la normativa correspondiente.

Artículo 20. DERECHOS Y DEBERES DE LOS DEPORTISTAS.

1 DERECHOS: Los derechos de los deportistas además de los establecidos en los Estatutos de la F.A.K. y D.A. son:

- a) Representar a Aragón cuando sean requeridos para ello.
- b) Obtener el carnet de grados de la F.A.K. y D.A. que acredita la oficialidad de los grados conseguidos.

- c) Ser preparado y formado por un profesor titulado por la F.A.K. y D.A. que cuente con la formación obligatoria para la concesión de los distintos grados.
- d) Pertenecer a un club o agrupación deportiva legalmente constituidos y afiliados a la F.A.K. y D.A.
- e) Recibir de la F.A.K. y D.A. un trato digno y respetuoso.
- f) Recibir la tutela de la F.A.K. y D.A. con respecto a sus intereses legítimos deportivos.
- g) Ser electores y elegibles, si cumple los requisitos para ello, figurando en los censos electorales.
- h) Formar parte, en caso de ser elegido, de la Asamblea General y de los diferentes órganos federativos.
- i) Recibir información federativa.

2 DEBERES: Constituyen los deberes del Deportista, los establecidos en los Estatutos y Reglamentos de la F.A.K. y D.A. Debiendo observar las siguientes con carácter general:

- a) Mostrarse respetuoso con los órganos dirigentes federativos de cualquier grado, con los clubes y sus directivos, con los árbitros y los jueces, con los otros deportistas y el público que pueda estar presente en cualquier actividad deportiva.
- b) Aceptar las decisiones o disposiciones de los órganos federativos competentes.
- c) Presentar las eventuales reclamaciones o recursos a través de su club o agrupación.
- d) Aceptar las decisiones de los árbitros durante las manifestaciones deportivas en las que tomen parte, realizando las reclamaciones que puedan estimar, con el debido respeto y por los cauces establecidos.
- e) Presentarse a las competiciones y entrenamientos a los cuales hayan sido convocados por los órganos federativos competentes, debiendo prevenir con la debida antelación las eventuales ausencias, justificándolas.
- f) En caso de lesión o baja médica, el deportista y si la lesión o baja médica lo permite, deberá acudir personalmente, a la convocatoria de entrenamiento o a la competición, con el justificante médico que acredite la imposibilidad de su participación.
- g) Los llamados a formar parte del equipo aragonés: deberán participar, salvo motivo justificado, en las manifestaciones deportivas para las cuales haya sido inscrito. A su vez, no podrán retirarse de la competición sin motivo justificado, y si lo hiciesen, perderán su derecho a posibles reclamaciones, quedando excluidos de la clasificación de la competición,

dándose traslado al comité de Competición de Disciplina de la Federación, quien decidirá previo expediente disciplinario, las sanciones aplicables.

- h) No utilizar métodos o sustancias prohibidas en el deporte antes, durante y después de la competición, según las disposiciones legales vigentes nacionales e internacionales.
- i) Presentar los documentos que prevea la competición o actividad, tales como licencias, carnet deportivo, D.N.I., certificado médico, etc.
- j) No participar en competiciones que revistan carácter de oficialidad o aquellas que su denominación induzca a error al utilizar palabras como ARAGON, SELECCIÓN u otras similares, y no hayan sido calificadas o reconocidas como oficiales por la F.A.K. y D.A. Sin perjuicio de que se dé traslado al Comité de Competición de Disciplina Deportiva quien decidirá, previo expediente disciplinario, las sanciones aplicables.

TÍTULO IV. LAS ASOCIACIONES, AGRUPACIONES, CLUBES Y OTRAS ENTIDADES DEPORTIVAS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21. ASOCIACIÓN DEPORTIVA. Se entiende por club o asociación deportiva aquella que, debidamente inscrita en el registro de entidades deportivas del Gobierno de Aragón, reconozca en sus estatutos la práctica del karate o alguna de las disciplinas asociadas y que esté afiliada a la F.A.K. y D.A.

Todos los clubes, asociaciones o entidades deportivas deberán contar al menos, con un técnico, monitor o entrenador al frente de los mismos, que cuente con la debida titulación para poder llevar cabo la docencia del karate o cualquiera de las Disciplinas Asociadas y otorgar los correspondientes grados:

La titulación oficial necesaria para poder otorgar grados o cinturones será la siguiente:

MONITOR (C.N. 1ºDAN) o ENTRENADOR DE KARATE, o de cualquiera de las DISCIPLINAS ASOCIADAS NIVEL 1: capacita para la firma de grados hasta cinturón Verde.

ENTRENADOR REGIONAL (C.N. 2ºDAN) o ENTRENADOR DE KARATE o de cualquiera de las DISCIPLINAS ASOCIADAS NIVEL 2: capacita para la firma de grados hasta cinturón Azul.

ENTRENADOR NACIONAL (C.N. 3º DAN) o ENTRENADOR DE KARATE o de cualquiera de las DISCIPLINAS ASOCIADAS NIVEL 3: capacita para la firma de grados hasta cinturón Marrón.

Los clubes o agrupaciones deberán contar con un técnico como mínimo y además podrán dar de alta a un técnico más, por cada veinte deportistas afiliados, hasta un máximo de cuatro.

Los clubes o agrupaciones deportivas deberán contar necesariamente con un mínimo de deportistas para poder afiliarse a la Federación.

Los clubes o agrupaciones deportivas deberán tener su sede en el lugar donde acudan sus afiliados a la práctica del karate o cualquiera de las Disciplinas Asociadas de la Federación Aragonesa de Karate y D.A.

Artículo 22. MIEMBROS DE DERECHO DE LA F.A.K. y D.A. Toda entidad deportiva que practique karate o especialidades afines para ser considerada como asociación deportiva de pleno derecho y poder gozar de las prerrogativas de miembro de la F.A.K. y D.A. deberá afiliarse a la F.A.K. y D.A.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO

Artículo 23. PRESENTACIÓN A LA FEDERACIÓN AUTONÓMICA. Se presentará en la Federación la solicitud debidamente cumplimentada, siguiendo los requisitos establecidos en los artículos 9 y 10, procediéndose a su aceptación siempre que la misma se adapte a las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CLUBES

Artículo 24.

1 DERECHOS. Constituyen fundamentalmente los derechos de los clubes deportivos.

- a) Acogerse a los beneficios legales y fiscales que determine la ley para estas entidades deportivas.
- b) Intervenir en la gestión de la F.A.K. y D.A. de acuerdo con sus normas Estatutarias.
- c) Participar a través de sus miembros en las competiciones oficiales que le corresponden.

- d) Participar a través de sus miembros en las actividades de elevación técnica que la F.A.K. y D.A. promocióne y organice.
- e) Recibir tutela de la F.A.K. y D.A. en defensa de sus legítimos intereses deportivos.

2 DEBERES. Los Clubes en desarrollo de lo especificado en los Estatutos de la F.A.K. y D.A.

- a) Asegurar a sus afiliados la necesaria asistencia técnica, haciéndoles posible el participar en actividades y competiciones de ámbito autonómico y estatal.
- b) Garantizar que el club o agrupación cumple con todos los requisitos legales establecidos en este Reglamento y en especial, garantizar que sus técnicos cuentan con la titulación y formación adecuada para la enseñanza y la firma de los grados.
- c) Afiliar a la F.A.K. y D.A. a todos los deportistas que realicen exámenes de grado. No otorgar grado alguno a sus afiliados si previamente no cuentan con licencia en vigor de la F.A.K. y D.A.
- d) Notificar a sus federados las sanciones disciplinarias que eventualmente hubiesen recaído sobre ellos.
- e) Se harán acreedores a la sanción a que hubiese lugar si se sirvieran de cualquier medio de difusión o información para promover en términos irrespetuosos, críticas o censuras contra órganos federativos o personas que los representan.
- f) Los Clubes son responsables de que sus propios dirigentes, técnicos, deportistas o miembros de cualquier tipo, respeten las normas establecidas.
- g) Los Clubes son así mismo responsables de la disciplina y comportamiento de sus miembros durante las manifestaciones deportivas.
- h) Los Clubes con afiliación autonómica se abstendrán de participar en competiciones que revistan carácter de oficialidad o que utilicen denominaciones que conduzcan a error con palabras como ARAGON, SELECCIÓN u otras similares y que no hayan sido autorizadas por la F.A.K. y D.A.

Artículo 25. LIQUIDACIÓN ECONÓMICA. Los Clubes que dejan de formar parte de la F.A.K. y D.A. están en cualquier caso obligados a hacer frente a las eventuales deudas financieras que tuviese con la misma, so pena de inhabilitación para todos sus dirigentes deportivos en activo en el momento del cese, y sin perjuicio de las acciones civiles correspondientes.

Artículo 26. ACCIONES DISCIPLINARIAS. Los Clubes que no cumplan con preceptuado en los Estatutos y Reglamentos de la F.A.K. y D.A., perderán, previa sanción del Comité de Competición de Disciplina Deportiva de la Federación, su condición de miembro de pleno derecho de la F.A.K. y D.A. lo que supondrá:

- a) No tendrán derecho a la afiliación autonómica.
- b) No podrán participar en competiciones oficiales en las que participen entidades afiliadas a la F.A.K. y D.A.
- c) No podrán participar sus afiliados en ningún tipo de actividad federativa.
- d) No podrán impartir enseñanza ni firma de KYUS sus técnicos.
- e) Estará sometido a las medidas disciplinarias previstas en los Estatutos de la F.A.K. y D.A. y sus Reglamentos.
- f) Si la actuación del Club revistiera la suficiente gravedad la F.A.K. y D.A. podrá solicitar a las autoridades competentes el cierre o clausura del establecimiento de que se trate.

Será competente para sancionar el Comité de Competición de Disciplina Deportiva, siendo recurribles sus acuerdos ante el Comité de Disciplina adscrito a la Dirección General del Deporte del Gobierno de Aragón.

TÍTULO V: LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Las actividades deportivas que se desarrollen en Aragón y en las que participen clubes y deportistas afiliados a la F.A.K. y D.A., deben constar en el calendario oficial aprobado por la Asamblea General del año en curso.

La participación en actividades que revistan apariencia de oficialidad, por su denominación, organización, o publicidad, y que no hayan sido calificadas como tales por la F.A.K. Y D.A., se entenderá constitutiva de falta muy grave,

dando lugar al correspondiente expediente disciplinario, así como a las acciones legales oportunas.

Artículo 28. CALIFICACIÓN DE LAS COMPETICIONES OFICIALES. En virtud de lo dispuesto en los artículos 56, 57 Y 58 de la Ley del Deporte de Aragón de 16 de marzo de 1993, serán competiciones oficiales de ámbito aragonés aquellas que se califiquen por la F.A.K. y D.A.

Artículo 29. ACTIVIDADES OFICIALES. Son actividades oficiales de la F.A.K. y D.A. las siguientes:

- a) Campeonatos de Aragón, o aquellos que pudieran incluirse por la Asamblea General en el calendario oficial de la F.A.K. y D.A.

Las normas de estos campeonatos se elaborarán y difundirán por la Dirección Técnica Aragonesa con la debida antelación a su celebración.

- b) Cursos de arbitraje autonómico y nacional.
- c) Exámenes de cinturones Negros o de grado superior.
- d) Cursos de titulación de enseñanza.
- e) Actividades oficiales de la R.F.E.K. y D.A.
- f) Actividades oficiales de la E.W.F.
- g) Actividades oficiales de la E.K.F.
- h) Actividades oficiales de la F.I.K.

Artículo 30. Para las actividades que se celebren dentro del territorio aragonés se establecen las siguientes definiciones.

- a) Actividad de ámbito autonómico. Se denominará así a toda actividad cuyo ámbito geográfico de desarrollo dentro del territorio aragonés y permita la participación en ella de todos los deportistas, en posesión de licencia autonómica en vigor expedida por la F.A.K. y D.A.
- b) Esta misma denominación recibirá la actividad cuyo ámbito geográfico de desarrollo esté circunscrito a los límites del territorio aragonés, y permita la participación en ella de deportistas de dos o más federaciones autonómicas provistos de licencia en vigor expedida por federación distinta a la aragonesa.

Artículo 31. INCLUSIÓN EN EL CALENDARIO DEPORTIVO ANUAL. Para que una actividad oficial se considere de ámbito autonómico, está deberá ser calificada como tal por la F.A.K. y D.A. e incluida en el calendario deportivo anual elaborado por la Asamblea General o Comisión Delegada de la Asamblea y ser ratificado en reunión plenaria de la misma.

CAPÍTULO II. TRÁMITES DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN UNA ACTIVIDAD OFICIAL DE ÁMBITO AUTONÓMICO.

Artículo 32. DERECHO Y OBLIGACIÓN DE TRAMITAR LA SOLICITUD. Todo federado que cumpla los requisitos establecidos para participar en actividades oficiales de ámbito autonómico, y que tenga su residencia habitual en territorio aragonés, tendrá derecho a tramitar su inscripción, y la F.A.K. y D.A. a tramitarla.

Los deportistas residentes en Aragón que participen representando a otra comunidad Autónoma en competiciones oficiales autonómicas, nacionales o internacionales, no podrán participar durante los dos años siguientes, en las competiciones oficiales de la selección aragonesa.

Artículo 33. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE UN PARTICIPANTE. La solicitud de inscripción de un participante en una Actividad Oficial de la F.A.K. y D.A., se realizará a través del club o asociación deportiva en el que esté afiliado en territorio aragonés, con el visto bueno del presidente de la entidad. Dicho Vº Bº vendrá a decir que la documentación presentada es correcta y que los requisitos pedidos se cumplen. La aceptación o no de dicha documentación, así como la inclusión en la actividad oficial solicitada, corresponderá al responsable en cada caso de la F.A.K. y D.A. La tramitación de cualquier documentación ser realizará dentro de los plazos marcados.

En el caso de que el titular de una inscripción se encontrara sancionado o suspendido cautelarmente por expediente disciplinario, el federado no podrá ser inscrito.

Si el federado hubiera sido sancionado por una infracción de dopaje, antes de tramitar la inscripción deberá ser sometido a un control antidopaje.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES OFICIALES.

Artículo 34. ORGANIZADORES PRIVADOS. Los organizadores privados podrán organizar actividades oficiales de ámbito autonómico en colaboración con los órganos federativos o por delegación expresa de ésta. Deberán observar en todo momento las normas establecidas por la F.A.K. y D.A.

Si no se cumpliesen estos requisitos expresados en el artículo 35 del presente Reglamento, la F.A.K. y D.A. no aprobará la actividad como oficial. La denegación deberá ser motivada indicando los defectos formales en que se sustancia, así como el plazo para la subsanación de estos, lo cual será notificado por los interesados.

Artículo 35. REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y CALIFICACIÓN DE UNA ACTIVIDAD OFICIAL. Para obtener la aprobación de una Actividad Oficial los Organizadores deberán presentar al Comité Federativo competente, sesenta días antes de la celebración, el Reglamento de la Actividad por duplicado. Una copia será restituida a los Organizadores con la aprobación precedente. La otra copia será conservada por el Comité Federativo que ha aprobado la Actividad.

Cuando la Actividad oficial sea una competición, los Organizadores deberán presentar a la Dirección Técnica de la F.A.K. y D.A., sesenta días antes de la celebración, la Normativa de la Competición por duplicado. Una copia será restituida a los Organizadores con la aprobación precedente. La otra copia será conservada por la Dirección Técnica que ha aprobado la Actividad.

La Normativa deberá contener todas las indicaciones necesarias y de forma particular:

- a) Fecha, lugar y hora del desarrollo de la competición y de las operaciones preliminares (sorteo, pesaje, control.)
- b) Categoría de la competición.
- c) Clase o clases de los deportistas cuando ésta sea una competición abierta.
- d) Normas del desarrollo de la competición (eliminatória, repesca, ligas, etc...)
- e) Sistema de puntuación para la clasificación final.

- f) Fecha del cierre de las inscripciones y lugar donde tienen que ser enviadas, con la indicación de la cuota de inscripción.
- g) Premiso, Trofeos y títulos que se otorguen.

Artículo 36. ORGANISMOS FEDERATIVOS COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN. Las solicitudes de autorización de competiciones autonómicas no organizadas directamente por la F.A.K. y D.A. deberán ser presentadas a la Secretaría de la F.A.K. y D.A. sesenta días antes de su celebración.

Artículo 37. ORGANIZADORES PÚBLICOS. En las competiciones organizadas por otros organismos oficiales, tendrán en cada caso el tratamiento que se desprenda de las propias características del ente y de la competición, y en todo caso serán presentadas a la Federación dentro de los plazos anteriormente establecidos.

Artículo 38. DERECHOS DE LA COMPETICIÓN. Todos los derechos de imagen, publicidad, marketing, televisión, radio, cinematografía, fotografía, bandas magnéticas, y cualquier otro medio de reproducción, de Actividades oficiales de ámbito estatal serán propiedad exclusiva de la F.A.K. y D.A.

Artículo 39. TASA DE TRAMITACIÓN. La F.A.K. y D.A. podrá cobrar una tasa por la tramitación de la participación en las actividades autonómicas, nacionales o internacionales. Esta cuota será establecida y modificada por la Junta Directiva.

Artículo 40. RESPONSABILIDAD DE LA ORGANIZACIÓN. Las Entidades organizadoras de las competiciones son responsables de la misma y deberán atenerse taxativamente a las normas establecidas por la F.A.K. y D.A.

Se establece como normas de la Competición las contenidas en las circulares que al respecto remitirá la F.A.K. y D.A. para cada competición.

Las normas serán establecidas por la Dirección Técnica teniendo en cuenta las circunstancias de cada Competición.

En caso de equipos, las inscripciones se harán igualmente según la Normativa. Se podrán cambiar los componentes sólo antes de realizar el sorteo. Una vez celebrado éste no podrá hacerse cambio alguno.

Es obligatorio indicar en la inscripción el nombre del delegado encargado de los deportistas y de representar al club durante la competición, que deberá ser aceptado si procede por los organizadores de la misma.

Al hacerse la inscripción deberá abonarse, si así está previsto en las normas, la tasa de inscripción marcada.

La inscripción a las Competiciones deberá hacerse por los clubes, no aceptándose inscripciones hechas personalmente por los deportistas.

La Federación Aragonesa es responsable tanto de la disciplina, como de la tutela de los propios deportistas.

Artículo 41. SORTEO. El sorteo de la Competición se efectuará en el lugar y hora que especifiquen las normas. En él, sólo podrán estar presentes los organizadores y el Delegado representante de cada club o asociación.

Artículo 42. PESAJE. En las normas de la Competición se especificará el lugar y hora en que tendrá lugar las operaciones de pesaje, a las que solo pueden asistir los organizadores, el Delegado representante y el deportista.

Las operaciones de pesaje tendrán la duración que estime oportuno la Federación o entidad organizadora, indicándolo previamente en la circular de la Competición.

Los deportistas podrán gozar de la tolerancia de más o menos quinientos gramos respecto a los límites de la categoría.

Artículo 43. Los competidores deberán participar en la categoría de peso a la cual pertenecen, pudiendo hacerlo también en la categoría Open o abierta. En las competiciones con numerosos concurrentes, las operaciones de pesaje podrán efectuarse al límite de la categoría en la que estén inscritos. En caso de no dar el peso en la categoría inscrita serán automáticamente descalificados.

Artículo 44. DOCUMENTACIÓN PARA EL PESAJE. En el acto del pesaje el competidor deberá ir provisto del D.N.I. y licencia federativa en vigor. Finalizado el pesaje no se admiten reclamaciones por posibles omisiones, debiendo el delegado comprobar que todos sus deportistas que han sido pesados constan en el sorteo.

Artículo 45. PROTECCIONES OFICIALES Y MATERIAL HOMOLOGADO. En las actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómico y estatal, se deberán utilizar las protecciones oficiales y material homologado por la RFEK y D.A. En ningún caso se podrá rechazar el uso de las protecciones oficiales y material homologado por la WORLD KARATE FEDERATION (WKF) y/o EUROPEAN KARATE FEDERATION (EKF), de acuerdo a lo establecido en sus Reglamentos y a los que está sometida la F.A.K. y D.A.

Artículo 46. Es responsabilidad de la Dirección Técnica de la competición el contar con el material deportivo necesario para el normal desarrollo de la competición. Así como de cuantos medios humanos sean precisos: personal de organización de la Mesa Central, Arbitraje (árbitros, cronos, y anotadores), Médicos...

Los médicos deberán ser especialistas en Medicina de la Educación Física y el Deporte o Traumatología prioritariamente.

Artículo 47. RECLAMACIÓN DE LAS ENTIDADES. Las entidades que se sintieran perjudicadas por las decisiones de los Organizadores de la Competición, por el comportamiento de los adversarios o de los espectadores que tuvieran vinculación federativa, podrán efectuar una reclamación por medio de su Delegado o representante.

Las reclamaciones podrán únicamente referirse a errores de aplicación de las Reglas del Juego, a cuestiones disciplinarias o a la actuación de un deportista, entidad o espectadores con vinculación federativa. No serán admitidas reclamaciones por presuntos errores de valoración arbitral.

Podrán presentar las reclamaciones los delegados oficiales de los clubes o asociaciones.

Sobre las reclamaciones de ámbito técnico deliberará y decidirá el Comité de Competición.

Sobre las cuestiones disciplinarias entenderá el Comité de Disciplina competente, que recabará los informes del Comité de Competición, y las observaciones realizadas por el delegado.

Artículo 48. IRREGULARIDADES EN LA DOCUMENTACIÓN DE LOS PARTICIPANTES. Las reclamaciones sobre irregularidades o falsificaciones de la documentación exigida serán comprobadas por el Director de la Competición, el cual está facultado para la retirada del deportista o del Club correspondiente, con independencia de las posibles sanciones disciplinarias.

Artículo 49. COMITÉ DE COMPETICIÓN DE DISCIPLINA DEPORTIVA. En caso de que a criterio de la Federación exista falta merecedora de sanción, se remitirá toda la información al Comité de Competición de Disciplina Deportiva.

Artículo 50. DIRECTORES DE LA COMPETICIÓN. Los Directores de las Competiciones serán los Directores Técnicos o personas por ellos delegados de las Federaciones organizadoras.

DISPOSICIÓN FINAL. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la F.A.K. y D.A.